





CONVOCATORIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN PORTUGAL PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL INSTITUTO ESPAÑOL "GINER DE LOS RÍOS" DE LISBOA (PORTUGAL) PARA EL CURSO 2025/2026.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 de la citada norma, que define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, establece en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, adecuándola al nuevo catálogo de titulaciones universitarias que han ido surgiendo y a la nueva ordenación de los cuerpos docentes derivada de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que declara el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional como un cuerpo a extinguir, así como por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que crea el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional, determinando en su disposición adicional quinta las especialidades del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que se integran en él, así como las especialidades de ese cuerpo a extinguir que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, la selección de personal interino de los cuerpos que imparten docencia contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden, y en la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal ha resuelto realizar convocatoria para formar las listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo III de la presente convocatoria en los plazos y forma que se indican, con el fin de atender, en régimen de interinidad, las plazas vacantes tanto a curso completo como sustituciones, de maestros y profesores de

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







Enseñanza Secundaria en el Instituto Español Giner de los Ríos de Lisboa para el curso 2025-2026 con arreglo a las siguientes bases:

Primera. - Listas de aspirantes.

- 1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el Instituto Español Giner de los Ríos de Lisboa se formarán de acuerdo con las prescripciones de la presente convocatoria.
- 2. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para la cobertura de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.
- 3. Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten conforme a lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades. Dichas personas aspirantes deberán, además, acreditar con carácter previo a su nombramiento que poseen las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes, a través del dictamen emitido por el órgano competente.

En la gestión de las correspondientes listas de aspirantes en cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, de forma que en cada lista de las especialidades y cuerpos docentes, en aquellos supuestos en los que formen parte de dichas listas aspirantes que hayan acreditado esa condición, se incluirá a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.

Los nombramientos que, como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas, pudieran recaer en personas aspirantes que acrediten la condición de discapacidad por el orden de prelación que ocupen en esa lista en el tramo correspondiente, serán computados a efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es





El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.

- 4. Las plazas que deban cubrirse por personal funcionario interino se ofertarán a las personas aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal
- 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria.

Segunda. - Requisitos de los aspirantes.

1. Quienes aspiren a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Asimismo, deberán cumplir el requisito de no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad sexual o de trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de servicios, debiendo acreditarse para el nombramiento como personal funcionario interino el cumplimiento de dicho requisito mediante la aportación, en la forma que se determine en la convocatoria, de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, aquellas personas aspirantes cuya nacionalidad fuese distinta de la española deberán, además aportar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 de dicha norma.

2. Además de los reseñados anteriormente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es





a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de español/a o de un/a nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presenta su solicitud.
- f) No estar afectado por incompatibilidad.
- g) Tener una experiencia docente de, al menos, cuatro meses en centros públicos y/o privados en el mismo cuerpo al que se opta. El documento acreditativo de la experiencia docente se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria. Para el cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta como experiencia docente: prácticas de magisterio o del máster de formación del profesorado o CAP, auxiliar de conversación, becarios, monitores, investigadores, servicios en empresas, en escuelas municipales, Consejerías de Empleo, academias, cursos o docencia universitaria. Sólo se podrá considerar la experiencia docente

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







prestada en la enseñanza concertada y en la privada si su acreditación certificada viene acompañada del visto bueno del correspondiente servicio de Inspección Territorial de Educación.

h) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente en esta Consejería de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubiera seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería a la finalización del curso académico 2024/2025. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

Asimismo, estarán exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quienes hayan superado la fase de oposición, de la misma especialidad y Cuerpo al que se opte, de un procedimiento selectivo de ingreso convocado por una Administración Educativa en alguno de los dos cursos anteriores a aquel en el que se participa para formar parte de la lista de interinos.

En aquellos supuestos en los que la titulación académica alegada para el cumplimiento de los requisitos haya sido obtenida en el extranjero, deberá aportarse su correspondiente credencial de homologación conforme al Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, o bien deberá acreditarse haber obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales, y el 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

No serán tenidos en cuenta, a efectos de la acreditación del requisito de titulación, los títulos de Doctor o Máster, siendo estos considerados solamente en el apartado de méritos.

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







Los aspirantes que concurran a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título universitario oficial del Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, y Formación Profesional que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre).

Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster universitario a quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de especialización didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- j) Tener acreditada su residencia en Portugal en el momento en el que se le nombre funcionario interino.
- k) Aquellas personas candidatas cuya nacionalidad no sea la española o de un país de habla hispana deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión, del certificado Avanzado C1 en español expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español como Lengua Extranjera nivel C1, del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español), o de los correspondientes títulos de Grado.

Estarán exentos de este requisito quienes justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el sistema educativo español todos los estudios conducentes a alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







- No haber tenido, en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, una revocación de su nombramiento como personal funcionario interino en base a la evaluación desfavorable de su actividad profesional en el exterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, ni haber sido objeto de informe desfavorable en su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento o de una remoción de un puesto como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- 3. A excepción de lo indicado en el punto j) del apartado anterior, todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes. La posesión de los requisitos exigidos deberá mantenerse por las personas aspirantes durante el tiempo por el que sean nombrados personal funcionario interino. El incumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento de la prestación de servicios podrá motivar la revocación de su nombramiento.

Tercera. - Solicitudes

- La tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y la presentación de las solicitudes deberá hacerse de forma electrónica a través de la plataforma PIOLÍN (Procedimiento de Inscripción para la Ordenación de Listas de Interinos) dirigiéndolas a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal
- 2. Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud, cuando así proceda, toda la documentación justificativa tanto de los requisitos establecidos en el artículo 4 como de los méritos a que hace referencia el anexo I de la presente convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que se presenten deberán venir redactados en lengua castellana o, si se encontrasen redactados en una lengua distinta, deberán acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente Solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo establecido en el citado anexo I, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando esta se haya prestado en centros o programas de la acción educativa española en el exterior, siempre que dicha experiencia haya sido obtenida en virtud de nombramientos realizados en la misma Consejería en la que se presenta la solicitud.

En cualquier caso, la Consejería podrá requerir a la persona interesada, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la valoración que se efectúe una vez revisada la justificación requerida.

3. Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta de la española y que por sus circunstancias personales no puedan disponer de certificado electrónico o sistema de identificación equivalente de nivel sustancial (nivel 3) para el acceso al trámite electrónico, deberán enviar un correo a la dirección electrónica interinos.portugal@educacion.gob.es, indicando su nombre completo, documento identificativo y exponiendo las circunstancias que les impiden disponer de certificado electrónico o medio de identificación equivalente.

Una vez estudiado su caso, estas personas recibirán, si procede, en la dirección electrónica facilitada instrucciones específicas para el acceso al tramitador electrónico con el identificador y contraseña que hayan usado para registrarse en la Sede Electrónica del Ministerio.

Cumplimentada la solicitud y validada en la sede electrónica, se deberá imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido, en el Registro de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal, sita en Rua do Salitre, 1, 1269-052, Lisboa.

Estas solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal (DIR3 EA0041995).

Si se presenta la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada y enviada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo. Con el fin de agilizar la tramitación, quienes opten por esta opción deberán enviar por correo electrónico a la dirección <u>interinos.portugal@educacion.gob.es</u> copia del justificante de presentación de la solicitud escaneado tras haber sido debidamente sellado por el registro oficial correspondiente o en Correos.

4. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal: www.educacionyfp.gob.es/portugal

Cuarta. - Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Quinta. - Documentación justificativa.

 Los candidatos que hayan solicitado formar parte de las listas de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo III, deberán adjuntar a su solicitud en la sede electrónica los siguientes documentos:

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







- a) Copia digitalizada del Título académico (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa se requiere en esta convocatoria con las excepciones establecidas en la base segunda, apartado 2.h). Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el departamento ministerial que tenga o tuviera esta competencia. Las titulaciones de lenguas extranjeras aportadas para acreditar especialidad deberán indicar expresamente el idioma. En caso contrario, será necesario presentar certificación académica personal o certificado de la Secretaría del centro donde hayan sido cursados los estudios que indique expresamente el idioma. Dicha copia digitalizada puede sustituirse por una autorización para que el personal del Ministerio de Educación y Formación Profesional pueda consultar dicha información en el Registro Nacional de Titulados Universitarios.
- b) Documento acreditativo de la experiencia docente mínima de cuatro meses en centros públicos o privados, ajustada a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria (punto 1. Experiencia docente). Con el fin de agilizar la baremación, se ruega al candidato que presente una única hoja de servicios que contemple todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, en el que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese, y la especialidad impartida.
- c) Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesorado de Enseñanza Secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del requisito específico indicado en la base segunda, apartado 2.i).
- d) La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de los mismos (Anexo I), entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.
- e) Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española han de presentar, además:
 - Copia de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, apartado 2.k) de esta convocatoria.
 - Acreditación de lo señalado en la base segunda, apartado 2.d) de esta convocatoria.
- 2. En cualquier caso, se podrá requerir a la persona interesada, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones,







prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la valoración que se efectúe una vez revisada la justificación requerida.

En caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, la persona candidata podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3. La información que la aplicación informática genere sobre los datos consignados en la solicitud telemática sólo tendrá efectos informativos. La Administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.

Sexta. - Comisiones de valoración.

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el consejero de Educación de España en Portugal. Estas comisiones estarán compuestas por tres miembros (una presidencia y dos vocalías) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por el consejero de Educación de España en Portugal.

Séptima. - Formación de listas y baremación.

- 1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de esta convocatoria.
- 2. Cada comisión revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad o especialidades que le correspondan, en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación y baremará, asimismo, los méritos acreditados documentalmente (Anexo I), teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
- 3. Se confeccionará una lista por cuerpos docentes y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.
- 4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último se

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







referirá al resultado del sorteo para el año 2025, al que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y, en defecto de su publicación en plazo, por la letra del sorteo del año 2024.

Octava. - Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

- 1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y tras el proceso de revisión y valoración de estas, se harán públicas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, por cuerpo y especialidad, que serán ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos. En las listas de personas excluidas se señalará, en todo caso, la causa de exclusión, entre las que se considerará el haber tenido un informe desfavorable o una revocación del nombramiento como personal funcionario interino como consecuencia de la evaluación de su actividad profesional por la Inspección de Educación del Departamento, o haber sido objeto una remoción del puesto de trabajo como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha relación se hará pública en la página Web de la Consejería: www.educacionyfp.gob.es/portugal.
- 2. Las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión. Toda la documentación relativa a la subsanación se subirá al sistema PIOLÍN. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o correo ordinario.
- 3. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, en la página web: www.educacionyfp.gob.es/portugal, y en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal (Lisboa), Rua do salitre, 1. Lisboa 1269-052 Lisboa.
- 4. La resolución dictada por la persona titular de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal por la que se establecen las listas definitivas pondrán fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

- 5. A lo largo del proceso de selección, el consejero de Educación de España en Portugal mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.
- 6. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2026-2027 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 5, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Novena. - Adjudicación de vacantes y/o sustituciones.

- 1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a los aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.
- 2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono y correo electrónico que el interesado, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. La aceptación de la vacante implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico o fax, en un plazo máximo de cuatro horas. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes cuarenta y ocho horas, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.
- 3. Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.
- 4. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente, referido a

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es





la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.

- 5. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta la puntuación de méritos de estos aspirantes. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
- 6. No obstante lo previsto en el punto anterior, si se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dichas medidas serán publicadas en la página del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal.
- 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto, cuando la Consejería de Educación prevea la posibilidad de que el número de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en alguno de los cuerpos docentes y especialidades sea insuficiente para atender las necesidades de profesorado para un curso académico, podrán realizar convocatorias extraordinarias para la selección de nuevos aspirantes que puedan, en su caso, cubrir estas necesidades, cuyo baremo se ajustará al anexo I de la presente convocatoria. La realización de estas convocatorias requerirá la previa autorización de la Subdirección General de Personal de este Departamento

Las listas de aspirantes que se formen como consecuencia de estas convocatorias extraordinarias se mantendrán, ordenándose a continuación de la lista ordinaria de acuerdo con la fecha en la que hayan sido elaboradas, para los cursos escolares sucesivos, hasta el momento en el que se realice una convocatoria para la formación de una nueva lista. La permanencia en estas listas extraordinarias quedará condicionada a que se siga formando parte de las mismas a fecha de 30 de junio del correspondiente curso académico, reconociéndoseles la puntuación entonces obtenida, a la que se añadirá únicamente, cuando se solicite en los plazos que cada año se establezcan, la puntuación de los méritos perfeccionados y justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria por la que dicha lista extraordinaria se haya constituido o, de haber sido prorrogada, de la fecha de finalización del plazo para aportar nueva documentación en el curso en que se hubiese producido la última prórroga, siempre que no hubieran obtenido la puntuación máxima asignada al correspondiente apartado o subapartado del baremo de méritos

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es









Décima. - Permanencia en listas.

- 1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante. No obstante, aquellas personas aspirantes que figuren incluidos en listas de esta Consejería en más de una especialidad del mismo o distinto cuerpo podrán solicitar, mediante escrito dirigido a la Consejería en un momento anterior a su nombramiento como personal funcionario interino, su no disponibilidad durante ese curso académico en una o varias de las listas de las que formen parte, siempre y cuando queden en activo, al menos, en una de ellas en el correspondiente curso. A quienes renuncien a obtener un nombramiento en alguna de las listas de los distintos cuerpos y especialidades de las que formen parte, no se les ofertará puesto en esa lista durante el curso escolar, sin perjuicio de que sigan permaneciendo en las otras listas de las que formasen parte.
- 2. Decaerán de todas las listas de la Consejería de Educación de Portugal del mismo o distinto cuerpo docente quienes habiendo obtenido un nombramiento renuncien al mismo, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista del mismo o distinto cuerpo docente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los apartados siguientes
- 3. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
- 4. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la persona titular de la Consejería de Educación de Portugal. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conlleven la declaración de servicios especiales o la concesión a los funcionarios de carrera de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos y la excedencia por cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, sin que su duración pueda exceder de tres años y previa justificación documental de las causas alegadas que, en el supuesto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluirá el certificado de vida laboral del aspirante, acreditación del grado de parentesco, así como los informes que acrediten la situación del familiar a cargo del aspirante y especifiquen que es la persona responsable del cuidado.

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







- 5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
- 6. Al personal funcionario interino, cuando finalice el periodo de su nombramiento antes de la terminación del curso escolar, se le volverá a incluir en la lista de personas aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista.
- 7. La admisión y permanencia en las listas de personas aspirantes y, en su caso, el nombramiento estará condicionado a que en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, no haya existido una remoción de un puesto como funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o una revocación de su nombramiento, en los términos previstos en el artículo 12 de la presente orden, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior.

Undécima. - Plazas de aceptación voluntaria.

- 1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece el apartado 5 en la base decimosegunda, tengan la naturaleza de "a tiempo parcial", requerirá la aceptación explícita del aspirante.
- 2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en diferentes centros o programas de la acción educativa española en el exterior.

Decimosegunda. - Propuesta y Nombramiento.

- 1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
- 2. Las propuestas de nombramientos para cubrir vacantes por todo el curso escolar y aquellas sustituciones que deban cubrirse desde el inicio del curso serán remitidas a la Subdirección

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es





General de Personal del Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes en el plazo que se indique en las instrucciones que al efecto se dicten conjuntamente por esa Subdirección General y la Unidad de Acción Educativa Exterior.

- 3. Los nombramientos de este personal funcionario interino se realizarán por la citada Subdirección General de Personal, previa autorización de la Unidad de Acción Educativa Exterior, una vez comprobado que las personas aspirantes propuestas reúnen los requisitos exigidos
- 4. Aquel personal funcionario interino que tenga un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar, y a esa fecha haya prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio, tendrá derecho a que le sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar, a excepción de aquel personal a quien se le haya revocado el nombramiento. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.
- 5. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimotercera. – Obligaciones docentes y evaluación de la actividad profesional.

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







- 1. El personal funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que el personal funcionario de carrera en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.
- 2. En aquellos casos en los que se estime que en la actividad profesional del personal funcionario interino se ha producido una inobservancia de alguno de los criterios aplicables al personal funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior, establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, la Consejería de Educación podrá solicitar, por propia iniciativa o a propuesta del Director o Directora del centro educativo, de la agrupación o de la persona responsable del programa correspondiente, que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del personal docente.
- 3. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, se concederá a la persona interesada un plazo para la presentación de alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 4. Vistas las alegaciones presentadas, o, en su caso, transcurrido el plazo sin que las mismas se hayan presentado, la Consejería de Educación podrá remitir, si así procediese, la propuesta de revocación del nombramiento como personal funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que notificará a la persona interesada la resolución que se adopte. En aquellos supuestos en los que no proceda la revocación del nombramiento por haber finalizado este, una vez recibida la propuesta remitida por la Consejería de Educación, la Subdirección General de Personal notificará a la persona interesada la resolución adoptada respecto a la evaluación desfavorable de la actividad docente.
- 5. Las resoluciones que se adopten, en aquellos supuestos en los que se estime la existencia de una inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, conllevarán la exclusión de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad de las que se forme parte, así como la imposibilidad de formar parte de aquellas listas que sean convocadas o prorrogadas en el ámbito de la acción educativa exterior en los tres cursos académicos posteriores.
- 6. Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.







Decimocuarta. - Circunstancias relacionadas con la maternidad.

- 1. Aquellas personas aspirantes que en el momento de ser convocadas se encontrasen en alguno de los supuestos que pueden motivar la concesión de los permisos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán optar a que se les reserve la plaza ofertada hasta la finalización de los periodos anteriormente señalados, momento en el que se formalizará la toma de posesión correspondiente y se incorporarán al destino asignado.
- 2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el punto cuarto de la base decimosegunda de esta convocatoria.
- 3. Asimismo, les serán de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que, contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimosexta. - Norma final.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

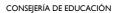
Lisboa, a fecha de firma digital.
EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES
(PD. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero. BOE de 26 de enero)

Francisco Javier Amaya Flores CONSEJERO DE EDUCACIÓN

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es









ANEXO I

Baremo de méritos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en centros y programas de la acción educativa española en el exterior Curso 2025/2026

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.		
I Experiencia docente (Máximo de cinco puntos)	5,00	
Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento o prestación de servicios en el mismo curso escolar. Se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas. Se entenderá por «otros centros» aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
 1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma: A razón de 0,090 por cada mes completo. Por cada fracción de mes a razón de 0,020 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,090. 	0,500	Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es





Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.

consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa. siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería de Educación de Portugal.

- **1.2.** Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:
- A razón de 0,045 por cada mes completo.
- Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción con un máximo de 0,045.

Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.

- **1.3.** Por cada año escolar de experiencia docente en distinto cuerpo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos.
- Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:
- A razón de 0,045 por cada mes completo.
- Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,045.

Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.

0,250 Certificación del director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.

0,250

Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre estén aue convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.

Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:

- –A razón de 0,018 por cada mes completo.
- Por cada fracción de mes a razón de 0,004 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,018.

Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.

Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.

- 1.5. Por cada año escolar de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral.
- **1.6.** Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros estados o Agrupaciones de lengua y cultura españolas, para los que se haya sido nombrado a propuesta de la Consejería a cuyas listas concurre. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:
- A razón de 0,054 por cada mes completo.
- Por cada fracción de mes a razón de 0,012 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,054.

Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.

A los efectos de la valoración de la experiencia docente, cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.

Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.

A excepción de lo previsto en el párrafo anterior, cuando se hayan prestado servicios en el mismo curso escolar que deban ser

las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería.

Certificación del director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.

0,100

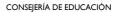
0.0750 Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo impartido.

0,300 Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería.

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es

CP 1269-052 – Lisboa/Portugal TEL: + 351 213 422 921 FAX: + 351 213 478 139







valorados en distintos apartados del baremo, la puntuación total otorgada por el año de experiencia docente no podrá exceder de la que corresponda en aquel apartado de baremo que, en cada caso, más beneficie a la persona aspirante de acuerdo con esos servicios que se acrediten en el correspondiente curso académico.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. La valoración de estos servicios prestado en el extranjero no se podrá acumular, cuando coincidan en el mismo curso académico, con la puntuación del apartado 3.1 del baremo.

- II.- Formación académica (Máximo de tres puntos)
- 2.1. Doctorado y títulos de Postgrado
- 2.1.1. Por poseer el título de Doctor
- **2.1.2.** Por poseer el título universitario oficial de Máster, Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), Suficiencia Investigadora (RD 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente.

No se valorarán aquellos títulos universitarios oficiales de Máster que constituyeran un requisito exigido para impartir docencia en el nivel educativo al que se opte.

Igualmente, no serán objeto de valoración el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados y la Suficiencia Investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor.

Tampoco se valorarán por este apartado los títulos de Máster no oficiales que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial A los efectos de este apartado 2.2 únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, y aquellos otros títulos universitarios obtenidos en el

1,000 Certificación académica del título de Doctor.

0,500

Copia de la certificación académica o del título correspondiente, o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es







extranjero que hayan sido objeto de homologación o equivalencia de acuerdo con la correspondiente normativa de aplicación.

2.2.1 Cuerpos de Grupos A2

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, que constituyan titulaciones distintas de la alegada para la especialidad a la que se opta.

No se valorarán estas titulaciones cuando hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito.

Por los estudios correspondientes a una Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior, o título de Grado que sea distinto del alegado para la especialidad a la que se opta.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.

2.2.2 Cuerpos de Grupos A1

Por la posesión, al margen de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta, de la segunda y restantes Licenciaturas, Ingenierías Superiores, Arquitectura Superior o títulos de Grado correspondientes.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.

2.3. Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Para la valoración de este subapartado se tendrán en cuenta los certificados de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas recogidos en el ANEXO II del RD 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre).

A los efectos previstos en este subapartado, se valorará únicamente la posesión de uno de los certificados relativos a un mismo idioma, que será aquel de nivel superior. Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado, de Aptitud o el certificado de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en un idioma, no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma.

0.500 Copia de las certificaciones académicas personales en las que consten la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.

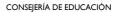
1.000 Copia de las certificaciones académicas personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.

1,000 Copia de las certificaciones académicas personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es

CP 1269-052 – Lisboa/Portugal TEL: + 351 213 422 921 FAX: + 351 213 478 139

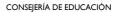






Por cada certificado de Ciclo Elemental, Nivel Intermedio,	0,100	Copia del Certificado.
Nivel Intermedio B1.		
Por cada certificado de Aptitud, Nivel Avanzado o Nivel Intermedio B2.	0,200	Copia del Certificado.
52.		
Por cada certificado de Nivel C1 o C2, Nivel Avanzado C1 o	0,300	Copia del Certificado.
Nivel Avanzado C2.		
III Otros méritos (Máximo de tres puntos).		
3.1 Participación en programas de la acción educativa en el	Hasta	
exterior Por la participación en los siguientes programas en el exterior	1,500	Certificado expedido por el Ministerio de
promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional		Educación, Formación Profesional y
y Deportes: Por cada año como profesor/a visitante o profesor/a en Secciones	0,400	Deportes en el que conste la duración de la
Bilingües.	0,400	participación en el programa.
Por cada año como auxiliar de conversación.	0,200	
3.2 Actividades de formación o perfeccionamiento	Hasta	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1,500	
Por cada actividad de formación o perfeccionamiento superada,		Certificación de los mismos en la que conste
convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades o		de modo expreso el número de horas de
instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la		duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por
especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar,		este apartado.
las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la		·
psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes		
programas que constituye la acción educativa en el exterior. Por cada crédito	0,100	
Cuando los cursos viniesen expresados en créditos se considerará	0,100	
que un crédito equivale a 10 horas.		
Cuando los cursos viniesen expresados en horas para su valoración		
se sumarán las horas de todas las actividades de formación que consten de diez o más horas, para su valoración como créditos, no		
puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.		
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas		
actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un		
título académico.		
3.3 Dominio de lenguas extranjeras.	Hasta	
Day and and find a finial day according to the	1,000	
Por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera, que acredite un nivel de conocimiento de idiomas		
expedido por centros oficiales, según la clasificación del Marco		
común europeo de referencia para las lenguas (MCER), conforme a		
lo indicado en el ANEXO III o reconocido por la Conferencia de		
Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).		







A los efectos previstos en este apartado, se valorará la posesión de un solo certificado, el de nivel superior, relativo a un mismo idioma y siempre que no se hubiera acreditado y valorado el certificado correspondiente de la E.O.I. en el apartado 2.3 en ese mismo idioma. No se podrán valorar los certificados correspondientes a un mismo idioma por los apartados 2.3 y 3.3 del baremo de méritos, otorgándose puntuación en uno solo de esos apartados.

Por cada certificado de Nivel B2.

Por cada certificado de Nivel C1 o C2

En el subapartado 3.2. se podrán considerar, a efectos de su valoración, los méritos indicados en el mismo aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

0,200 Copia del certificado con acreditación de una lengua extranjera clasificado por el 0,300 Marco Común europeo de referencia para las lenguas (M.C.E.R.).

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es









ANEXO II TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES ESPECIALIDADES CONVOCADAS - CURSO 2025/2026

CUERPO: MAESTROS/AS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
EDUCACIÓN FÍSICA	 Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física. Título de Maestro especialista de Educación Física (RD 1440/1991). Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes: Título de Grado en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte. Licenciatura en Educación Física. Diplomatura en: Educación Física.
EDUCACIÓN INFANTIL	 Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil. Título de Maestro, especialidad de Educación Infantil (RD 1440/1991). Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar. Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes: Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).
EDUCACIÓN PRIMARIA	 Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria. Título de Maestro especialidad de Educación Primaria (RD 1440/1991). Título de Maestro (RD 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades. Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades. Título de Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967). Título de Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	 Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas. Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología en el idioma correspondiente. Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (RD 1440/1991) en el idioma correspondiente. Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma: Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente. Certificado de nivel Intermedio B2 de las enseñanzas de idiomas para la lengua correspondiente o los certificados equivalentes de acuerdo al anexo III de esta Orden. Licenciatura en Filología del idioma correspondiente.

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	Licenciatura/Diplomatura por las facultades/Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente.
MÚSICA	 Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música. Título de Maestro, especialidad de Educación Musical (RD 1440/1991). Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes: Título de Grado en el ámbito de la Música. Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia. Licenciatura en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.









ANEXO II TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES **ESPECIALIDADES CONVOCADAS - CURSO 2025/2026**

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	- Licenciatura en:

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es





FOREGIALIRARES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
ESPECIALIDADES	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	Ingeniería Agraria y del Medio Rural.
	Ingeniería Agraria y Energética.
	Ingeniería Agrícola.
	Ingeniería Agrícola y Agroalimentaria.
	Ingeniería Agrícola y del Medio Rural.
	Ingeniería Agroalimentaria.
	Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental.
	Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos.
	Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural.
	Ingeniería Agroambiental.
	Ingeniería Agroambiental y del Paisaje.
	Ingeniería Agropecuaria y del Medio Rural.
	Ingeniería Ambiental.
	Ingeniería Biomédica.
	Ingeniería de la Salud.
	Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía.
	Ingeniería de la Tecnología Minera.
	Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias.
	Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias.
	Ingeniería de la Energía y Medio Ambiente.
	Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros.
	Ingeniería de Recursos Mineros y Energéticos.
	Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
	Ingeniería de Sistemas Biológicos.
	Ingeniería de Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería de Tecnologías Mineras.
	Ingeniería del Medio Natural.
	Ingeniería de los Recursos Mineros. Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos.
	Ingeniería de los Recursos Minieros y Energeticos. Ingeniería de los Recursos Minerales.
	Ingeniería de los Recursos Milierales.
	Ingeniería y Ciencia Agronomica. Ingeniería en Explotación de Minas y Recursos Energéticos.
	Ingeniería en Explotación de Minas y Recursos Energeticos.
	Ingeniería en Geomatica y Topograna. Ingeniería en Recursos Energéticos y Mineros.
	Ingeniería en Tecnología Minera.
	Ingeniería Forestal.
	Ingeniería Forestal y del Medio Natural.
	Ingeniería Forestal: Industrias Forestales.
	Ingeniería Geomática.
	Ingeniería Geomática y Topografía.
	Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería.
	Ingeniería Minera.
	Ingeniería Minera y Energética.
	Ingeniería Geológica.
	Farmacia.
	Geología.
	Genética.
	Medicina.
	Microbiología.
	Nanociencia y Nanotecnología.
	Nutrición Humana y Dietética.
	Odontología.
	Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias.





	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
ESPECIALIDADES	
	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	Tecnologías de la Información para la Salud.
	Veterinaria
	Licenciatura en: ■ Bellas Artes.
	- Arquitectura.
	- Ingeniería:
	• de Caminos, Canales y Puertos.
	• Aeronáutica.
	• Naval.
	• Industrial.
	• Montes.
	• Agrónoma.
	– Titulo Superior de Diseño según RD 633/2010, de 14 de mayo.
	- Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes culturales según RD 635/2010, de 14 de
	mayo.
	– Título Superior de Artes Plásticas según RD 634/2010, de 14 de mayo.
	– Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como
	formación complementaria cumplir alguno de los siguientes requisitos:
	• haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores
	antes enumeradas.
	• haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores asimismo enumeradas.
	• poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales según RD 1387/1991, de 18 de
	septiembre o Títulos equivalentes recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo
	(BOE de 6 de abril). • poseer el título de Diseño según RD 1496/1999, de 24 de septiembre.
	- Grado en:
DIBUJO	Arquitectura.
Otogio	Arquitectura Naval.
	Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.
	Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima.
	Arquitectura Técnica.
	Arquitectura Técnica y Edificación.
	Artes.
	Artes y Diseño.
	Bellas Artes.
	Ciencia y Tecnología de la Edificación.
	Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural.
	Creación y Diseño.
	Diseño.
	Diseño de Interiores.
	Diseño de Moda.
	Diseño Digital.
	Diseño Integral y Gestión de la Imagen.
	Diseño Multimedia y Gráfico.
	Diseño Visual de Contenidos Digitales.
	Diseño y Desarrollo de Videojuegos.
	Diseño y Gestión de Moda.
	Edificación.
	Ingeniería Agrícola y Agroalimentaria.
	Ingeniería Agrícola y del Medio Rural.
	Ingeniería Biomédica.





FCDFCIALIDADEC	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
ESPECIALIDADES	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	Ingeniería Civil.
	Ingeniería Civil y Territorial.
	Ingeniería Civil en Construcciones Civiles.
	Ingeniería Civil en Hidrología.
	Ingeniería Civil en Transportes y Servicios Urbanos.
	Ingeniería Civil, Construcciones Civiles. Ingeniería de la Edificación.
	Ingeniería de Diseño Industrial. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
	Ingeniería de Diseño industrial y Desarrollo de Producto.
	Ingeniería de Edificación. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía.
	Ingeniería de la Tecnología Minera.
	Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias.
	Ingeniería de las industrias Agrodimentarias.
	Ingeniería de Organización Industrial.
	Ingeniería de Organización industrial. Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros.
	Ingeniería de Recursos cireigeticos y Milieros.
	Ingeniería de rectiologias industriales. Ingeniería Electrónica y Automática (rama Industrial).
	Ingeniería Electrónica y Automática Industrial.
	Ingeniería Electrónica y Automatica muustriai.
	Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
	Ingeniería en Diseño Mecánico.
	Ingeniería en Ecotecnologías en Procesos Industriales.
	Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial.
	Ingeniería en Electrónica Industrial.
	Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática.
	Ingeniería en Sistemas y Tecnología Naval.
	Ingeniería en Tecnología Industrial.
	Ingeniería en Tecnología Naval.
	Ingeniería en Tecnologías Industriales.
	Ingeniería Forestal.
	Ingeniería Forestal y del Medio Natural.
	Ingeniería Forestal, Industrias Forestales.
	Ingeniería Marina.
	Ingeniería Marítima.
	Ingeniería Mecánica.
	Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.
	Ingeniería Naval y Oceánica.
	Ingeniería Técnica Industrial.
	Estudios de Arquitectura.
	Fundamentos de Arquitectura.
	Fundamentos de Arquitectura y Urbanismo.
	Marina.
	Náutica y Transporte Marítimo.
	Tecnología de la Ingeniería Civil.
	– Licenciatura en:
	• Educación Física.
EDUCACIÓN	Ciencias de la actividad física y del deporte.
	– Cualquier titulación universitaria superior y, además, acreditar como formación complementaria haber
FÍSICA	superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación
	Física o Ciencias de la actividad física y del Deporte.
	– Grado en:





	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
ESPECIALIDADES	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Ciencias del Deporte.
FILOSOFÍA	 Licenciatura en: Filosofía y Letras Sección Filosofía. Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía. Filosofía. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado. Grado en: Filosofía. Filosofía, Política y Economía.
	 Licenciatura en: Ciencias, sección Física o Química. Ciencias Písicas. Ciencias Químicas. Física. Química. Bioquímica. Biotecnología. Farmacia. Ingeniería: Química. Aeronáutica. Industrial. De Telecomunicación. De Caminos, Canales y Puertos. Naval y Oceánico.
FÍSICA Y QUÍMICA	 Geólogica. Minas. Montes. Agrónoma. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo, y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo enumeradas. Grado en: Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos. Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima. Bioquímica. Bioquímica y Biología Molecular. Bioquímica y Ciencias Biomédicas. Biotecnología. Ciencias Ambientales. Ciencias Experimentales. Farmacia. Física. Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería Aeroespacial. Ingeniería fo de Biogía Industrial.
	 Ciencias Experimentales. Farmacia. Física. Ingeniería Aeroespacial.









ESDECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
ESPECIALIDADES	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
ESPECIALIDADES	Ingeniería de Ecotecnologías en Procesos Industriales. Ingeniería de Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería de Electrónica y Automática Industrial. Ingeniería de Becursos Energéticos. Ingeniería de Materiales. Ingeniería de Materiales. Ingeniería de Procesos Químicos Industriales. Ingeniería de Ogúmica Industrial. Ingeniería de Sistemas de Defensa. Sistemas Audiovisuales de Telecomunicación. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen. Ingeniería de Sistemas Industriales. Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen. Ingeniería de Sistemas y Erenología Naval. Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación. Ingeniería de Tecnología Industrial. Ingeniería de Tecnología Industrial. Ingeniería de Tecnología Se La Telecomunicación. Ingeniería de Tecnologías de Caminos. Ingeniería de Tecnologías de Bia Telecomunicación. Ingeniería de Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería de Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería de Tecnología se Vervicios de Telecomunicación. Ingeniería de Tecnología se Vervicios de Telecomunicación. Ingeniería de Tecnología se Vervicios de Telecomunicación. Ingeniería fiectrónica de Telecomunicación. Ingeniería forestal: Industrial. Ingeniería forestal: Industrial. Ingeniería forestal: Industr
	 Ingeniería Química industrial. Ingeniería Radioelectrónica Naval. Técnica Industrial. Química. Ingeniería Agrícola. Ingeniería Agrícola y del Medio Rural. Ingeniería Agrónoma. Ingeniería Agronomica Agronomica de la Ingeniería Civil. Tecnología de la Ingeniería Civil. Tecnologías de Telecomunicación.
FRANCÉS	 Licenciatura en: Filología de la lengua extranjera correspondiente. Traducción e Interpretación Lingüística cursando la lengua extranjera correspondiente como primera lengua.





	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
ESPECIALIDADES	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	 Cualquier titulación universitaria del área de Humanidades o de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o adscrita al ámbito de conocimiento, o ámbitos de conocimiento afines, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre) que las sustituyen y además, como formación complementaria, acreditar, como mínimo, un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, a través de la posesión del certificado de ese nivel de las enseñanzas de idiomas o equivalente conforme al anexo III. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior. Grado en: Estudios de Francés y Catalán. Estudios de Francés y Gatalán. Estudios de Francés y Español. Estudios de Inglés y Francés. Estudios Franceses. Estudios Francésonos Aplicados. Lenguas Modernas y sus Literatura (francés como primer idioma extranjero). Lenguas Románicas y sus Literaturas (francés como primer idioma extranjero). Traducción (francés como primer idioma extranjero). Traducción y Comunicación Intercultural (francés como primer idioma extranjero). Traducción y Mediación Interlingüística (francés como primer idioma extranjero).
GEOGRAFÍA E HISTORIA	 Licenciatura en: Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia). Geografía, Geografía e Historia, Historia. Historia del arte. Humanidades. Antropología Social y cultural. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado. Grado en: Antropología y Evolución Humana. Antropología Social y Cultural. Arqueología. Ciencias Sociales. Historia. Historia del Arte y Patrimonio Histórico Artístico. Historia del Arte y Gestión del Patrimonio Artístico. Historia y Patrimonio. Historia y Geografía. Humanidades. Humanidades y Estudios Culturales. Humanidades y Estudios Sociales. Humanidades y Patrimonio.





50550141154555	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
ESPECIALIDADES	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	Humanidades: Historia Cultural. Geografía. Geografía e Historia. Geografía y Medio Ambiente. Geografía y Ordenación del Territorio. Geografía y Gestión del Territorio. Geografía, Ordenación del Territorio y Gestión del Medio Ambiente.
	Sociología
INGLÉS	 Licenciatura en: Filología de la lengua extranjera correspondiente. Traducción e Interpretación Lingüística cursando la lengua extranjera correspondiente como primera lengua. Cualquier titulación universitaria del área de Humanidades o de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o adscrita al ámbito de conocimiento, o ámbitos de conocimiento afines, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre) que las sustituyen y además, como formación complementaria, acreditar, como mínimo, un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, a través de la posesión del certificado de ese nivel de las enseñanzas de idiomas o equivalente conforme al anexo III. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior. Grado en: Estudios de Inglés y Catalán. Estudios de Inglés y Español. Estudios de Inglés y Francés. Estudios Ingleses.
	Estudios Ingleses. Lengua, Literatura e Cultura. Filología Moderna. Inglés. Inglés. Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios. Lengua y Literatura Inglesas. Lenguas Aplicadas a la Comunicación y al Márketing. Lenguas y Literaturas Modernas, Inglés. Lenguas Modernas y Gestión, Inglés. Lenguas Extranjeras (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Lenguas Modernas y Traducción (Inglés como primer idioma en. lengua extranjera). Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción y Comunicación Intercultural (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción e Interpretación (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción y Mediación Interlingüística (Inglés como primer idioma en lengua extranjera).
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	 Licenciatura en: Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica). Filología Románica. Filología Hispánica. Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.







	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS
ESPECIALIDADES	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado Grado en: Ciencias del Lenguaje y Estudios Literarios. Español: Estudios Lingüísticos y Literarios. Español: Lengua y Literatura. Estudios de Catalán y Español. Estudios de Español y de Clásicas. Estudios de Francés y Español. Estudios de Gallego y Español. Estudios de Inglés y Español. Estudios Hispánicos. Estudios Hispánicos: Estudios Hispánicos: Lengua y Literatura. Estudios Hispánica. Filología Clásica. Filología Hispánica. Filología Románica. Lengua y Literatura Española. Lengua y Literatura Españolas. Lengua y Literatura Hispánica. Lengua Española y su Literatura. Lengua Española y Literaturas Hispánicas. Lengua Románicas y usu Literaturas. Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas. Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura. Lingüística y Lenguas aplicadas y haber cursado Lengua Española y Literatura.
MATEMÁTICAS	Literaturas Comparadas y haber cursado Lengua Española y Literatura. - Arquitectura Licenciatura en: • Ciencias, Sección Matemáticas. • Ciencias Watemáticas. • Ciencias y Técnicas Estadísticas. • Matemáticas. • Ciencias, sección Físicas. • Ciencias Físicas. • Ciencias Físicas. • Informática Ingeniería superior Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo, y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o bien una Ingeniería Técnica Grado en: Arquitectura. Arquitectura Naval. Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos. Arquitectura Técnica y Edificación. Ciencia y Tecnología de la Edificación. Ciencias y Tecnologías de Telecomunicación. Ciencias Experimentales.





FOREGIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS		
ESPECIALIDADES	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD		
	Edificación. Ingeniería, todos los grados. Estadística. Estadística Aplicada. Estadística y Empresa. Estadística Empresarial. Estudios de Arquitectura. Física. Fundamentos de la Arquitectura. Fundamentos de Arquitectura y Urbanismo. Informática y Servicios. Marina. Matemática Computacional. Matemáticas y Estadística. Matemáticas y Estadística. Matemáticas e Informática.		
	Nanociencia y Nanotecnología. Náutica y Transporte Marítimo. Tecnología de la Ingeniería Civil.		
MÚSICA	 Licenciatura en: Historia y Ciencias de la Música. Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología). Musicología. Título Superior de Música. Titulos declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre, de la especialidad. Grado en: Composición de Músicas Contemporáneas. Composición Musical. Creación Musical. Historia y Ciencias de la Música. Historia y Ciencias de la Música y Tecnología Musical. Interpretación de Música Moderna. Interpretación Musical. Música. Musicología. 		
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	 Licenciatura en: Psicología. Pedagogía. Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. Filosofía y letras, Sección Pedagogía o Psicología. Psicopedagogía. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas. Grado en: Pedagogía. Psicología. 		













	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS		
ESPECIALIDADES	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD		
	• Economía.		
	• Investigación y Técnicas del Mercado.		
	- Ingeniería en Organización Industrial.		
	- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como		
	formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores,		
	asimismo enumeradas.		
	- Grado en:		
	Administración de Empresas.		
	Administración de Empresas y Gestión de la Innovación.		
	Administración y Dirección de Empresas.		
	Administración y Dirección de Empresas Tecnológicas.		
	Administración y Gestión Pública.		
	Análisis de Negocios.		
	Análisis Económico.		
	Asistencia de Dirección. Ciencias del Trabajo y Recursos Humanos.		
	Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos.		
	Ciencias Económicas.		
	Ciencias Empresariales.		
	Comercio.		
	Comercio y Márketing.		
	Comercio Internacional.		
	Consultoría y Gestión de la Información.		
	Contabilidad y Finanzas.		
	Creación, Administración y Dirección de Empresas.		
	Dirección Comercial y Márketing.		
	Dirección de Empresas.		
	Dirección de Empresas Tecnológicas.		
	Dirección y Administración de Empresas.		
	Dirección y Creación de Empresas.		
	Dirección y Gestión de Empresas en el Ámbito Digital. Dirección y Gestión Pública.		
	Dirección Financiera y Contabilidad.		
	Dirección Internacional de Empresas.		
	Dirección Internacional de Empresas de Turismo.		
	Economía.		
	Economía y Finanzas.		
	Economía y Negocios Internacionales.		
	Economía y Gestión.		
	Economía Financiera y Actuarial.		
	Empresa y Tecnología.		
	Empresa Internacional.		
	Ingeniería de Organización Industrial.		
	Ingeniería y Gestión Empresarial.		
	Ingeniería en Organización Industrial.		
	Estadística y Empresa.		
	Estadística Empresarial. Estudios Internacionales de Economía y Empresa.		
	Filosofía, Política y Economía.		
	Finanzas.		
	Finanzas y Contabilidad.		
	Finanzas y Seguros.		





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS			
	EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD			
	Finanzas, Banca y Seguros.			
	Fiscalidad y Administración Pública.			
	Márketing.			
	Márketing y Comercialización Internacional.			
	Márketing y Comunicación.			
	Nárketing y Comunicación Comercial.			
	∕lárketing y Comunicación Digital.			
	Márketing y Comunicación Empresarial.			
	Márketing e Investigación de Mercados.			
	Márketing e Investigación de Mercados (MIM).			
	Técnicas Cuantitativas para la Economía y la Empresa.			
	Gestión Comercial y Márketing.			
	Gestión de Empresas.			
	Gestión de Negocios.			
	Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas.			
	Gestión y Administración Pública.			
	Gestión y Márketing Empresarial.			
	Gestión Económica y Financiera.			
	Gestión Informática Empresarial.			









ANEXO III Titulaciones, certificados y diplomas para la acreditación de la competencia en lenguas

Todos los idiomas

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Enseñanzas de Idiomas de régimen especial	Certificado de nivel	Certificado de nivel	Certificado de
(escuelas oficiales de idiomas).	Intermedio B2.	Avanzado C1.	nivel Avanzado C2.
	(o Certificado de Aptitud	(o Certificado de	
	o Certificado Avanzado	nivel C1,	
	B2,	según el anexo II del	
	según el anexo II del Real	Real Decreto 1/2019,	
	Decreto 1/2019, de 22	de 22 de diciembre).	
	de diciembre).		
Universidades españolas acreditadas por la	CertAcles B2.	CertAcles C1.	CertAcles C2.
Asociación de Centros de Lenguas en la			
Enseñanza Superior (ACLES).			
UNED-CUID.	Certificado de nivel B2	Certificado de.	Certificado de.
	(CUID) [o Certificado de	Nivel C1 (CUID).	Nivel C2 (CUID).
	nivel avanzado (CUID)].		

Para el resto de certificados para los distintos idiomas que se reconocen como equivalentes en este anexo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

– Se reconocen únicamente los certificados que tienen como referencia el MCER.

FIRMANTE(1): FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES | FECHA: 17/03/2025 12:24 | Sin acción específica

- Se reconocen exclusivamente los certificados que evalúan la comprensión oral y escrita y la expresión oral y escrita.
- En los casos en los que la certificación refleje los niveles obtenidos en cada una de las destrezas, a efectos de certificación se tendrá en cuenta la certificación más baja obtenida.
- De igual modo, en los certificados multinivel, se tendrá en cuenta el nivel más bajo obtenido.
- En los casos en los que, en un certificado de un nivel, por la nota obtenida se indique una competencia de un nivel superior, se reconocerá únicamente el nivel del certificado para el que el candidato o candidata se presentó.

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es









Alemán

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Título de maestro o grado equivalente, especialidad Lengua	Nivel B2	-
extranjera Alemán.		
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Alemán.	Nivel B2	-
Licenciatura en Traducción e Interpretación (Alemán como primera	-	Nivel C1
lengua extranjera).		
Licenciatura en Filología Alemana.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Germánica (Alemán).	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad	-	Nivel C1
Alemán.		
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Alemana.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología	-	Nivel C1
Moderna: Especialidad Alemán.		
Grado en Estudios Alemanes.	-	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Alemán.	_	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
	Goethe-Zertifikat B2.	Goethe-Zertifikat	Goethe-Zertifikat C2.
Goethe Institut.	Zertifikat Deutsch für	C1.	Großes Deutsches.
	den Beruf (ZdfB).	Prüfung	Sprachdiplom (GDS).
		Wirtschaftsdeutsch	Kleines Deutsches
		International.	Sprachdiplom (KDS).
		(PWD).	Zentrale
			Oberstufenprüfung (ZOP).
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch	B2 Mittelstufe	C1 Oberstufe	C2 Wirtschaftssprache
(ÖSD).	Deutsch (MD).	Deutsch (OD).	Deutsch (WD).
Deutsche Sprachprüfung für den	DSH-1.	DSH-2.	DSH-3.
Hochschulzugang (DSH).			
Certificados homologados CLES.	CLES B2.	CLES C1.	-
The Association of Academic Foreign	Acert B2.	Acert C1.	Acert C2.
Language Centres – SERMO.			
Test DaF (Deutsch als Fremdsprache).	TDN 4.	TDN 5.	-
The European Language Certificates (TELC).	telc Deutsch B2.	telc Deutsch C1.	telc Deutsch C2.
	Telc B2 + Beruf		
	Telc B2 Beruf		

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es









Árabe

Titulaciones universitarias	Nivel B2	Nivel C1
	MCER	MCER
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Árabe.	Nivel B2	-
Grado en Estudios de Asia y África. Especialidad Árabe.	Nivel B2	-
Licenciatura en Traducción e Interpretación (Árabe como primera lengua	_	Nivel C1
extranjera).		
Licenciatura en Filología Árabe.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Semíticas (Árabe).	_	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Árabe.	_	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Árabe.	_	Nivel C1
Grado en Estudios Árabes e Islámicos/Hebreos. Especialidad Árabe.	_	Nivel C1
Grado en Estudios Semíticos e Islámicos. Especialidad Árabe.	_	Nivel C1

Español como lengua extranjera

Titulaciones universitarias	Nivel B2	Nivel C1
	MCER	MCER
Licenciatura en Filología Hispánica.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Hispánica.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Hispánica.	_	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Español.	_	Nivel C1
Grado en Filología Hispánica.	_	Nivel C1
Grado en Estudios Hispánicos: lengua española y sus literaturas.	_	Nivel C1
Grado en Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas. Especialidad Español.	-	Nivel C1
Grado en Filología Aplicada (Español).	-	Nivel C1
Máster oficial en Didáctica de la Lengua y Literatura (Español).		Nivel C1
Máster oficial en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera (ELE).	-	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Instituto Cervantes (DELE).	B2.	C1.	C2.
Certificados homologados CLES.	CLES 2.	CLES 3.	-
Servicio Internacional de Evaluación de la	Comp. lectora: 178-	Comp. lectora: 217-	-
Lengua Española (SIELE).	216.99.	250.	
	Comp. auditiva: 164-	Comp. auditiva: 211-	
	210.99.	250.	
	Expresión e	Expresión e interacción	
	interacción escritas:	escritas: 215-250.	
	167-214.99.	Expresión e interacción	
		orales: 215-250.	

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es









	Expresión e		
	interacción orales:		
	176-214.99.		
The European Language Certificates (TELC).	telc Español B2.	_	_

Francés

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Título de maestro o grado equivalente, especialidad Lengua extranjera	Nivel B2	-
Francés.		
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Francés.	Nivel B2	-
Licenciatura en Traducción e Interpretación Francés. Lengua B Francés.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filología Francesa.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Románica. Francés.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Francés.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Francesa.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología	-	Nivel C1
Francesa.		
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología	-	Nivel C1
Románica. Francés.		
Grado en Estudios Franceses.	-	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Francés.	_	Nivel C1
Grado en Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas. Especialidad Francés.	-	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
DELF – DALF Ministerio de Educación de	Diplôme d'Études en	Diplôme Approfondi	Diplôme Approfondi de
Francia – CIEP (Centre International	Langue Française	de la Langue	la Langue Française
d'Études Pédagogiques).	DELF B2.	Française DALF C1.	DALF C2.
ALLIANCE FRANÇAISE.	Diplôme de Langue	Diplôme Supérieure	Diplôme de Hautes
	Française (DLF).	d'Études Françaises	Études Françaises
		Modernes (DS).	(DHEF).
Certificados homologados CLES.	CLES 2.	CLES 3.	-
The European Language Certificates (TELC).	telc B2.	-	-

Inglés

Titulaciones universitarias	Nivel B2	Nivel C1
	MCER	MCER
Título de maestro o grado equivalente, especialidad Lengua extranjera Inglés.	Nivel B2	-
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Inglés.	Nivel B2	_

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es





Licenciatura en Traducción e Interpretación Francés. Lengua B Inglés.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filología Inglesa.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología: Especialidad Inglesa.		
Licenciatura en Filología: Sección Filología Anglogermánica. Inglés.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Germánica. Inglés.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Inglesa.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología	_	Nivel C1
Anglogermánica. Inglés.		
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Germánica.	_	Nivel C1
Inglés.		
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna:	_	Nivel C1
Especialidad Inglés.		
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Inglesa.	_	Nivel C1
Grado en Estudios Ingleses.	_	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Inglés.	_	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
ANGLIA ESOL Examinations.	Advanced.	Proficiency.	Masters.
(General and Business).	(Anglia General).	(Anglia General).	(Anglia General).
THE ASSOCIATION OF ACADEMIC FOREIGN LANGUAGE	Acert B2	Acert C1	
CENTRES – SERMO			
CAMBRIDGE:	First Certificate in	Certificate in	Certificate of
General English Exams.	English (FCE).	Advanced.	Proficiency in.
		English (CAE).	English (CPE).
CAMBRIDGE assessment.	160-179.	180 +	-
LINGUASKILL.	Linguaskill B2.	Linguaskill C1.	
Certificados homologados CLES.	CLES B2.	CLES C1.	-
The European Language Certificates (TELC).	telc B2.	telc C1.	telc C2.
Languagecert International.	Communicator	Expert C1.	Mastery C2.
ESOL: Listening, Reading, Writing, Speaking.	B2.		
OXFORD Test of English (OTE).	111-140 (B2).	-	-
PEARSON: English International Certificate (General)	B2.	C1.	C2
(anteriormente PTE y LTE).			

Italiano

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Italiano.	Nivel B2	-
Licenciatura en Traducción e Interpretación. Lengua B Italiano.	-	Nivel C1

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es









Licenciatura en Filología Italiana.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Italiano.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Italiana.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología	-	Nivel C1
Moderna: Especialidad Italiano.		
Grado en Estudios Italianos.	_	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Italiano.	_	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Certificados homologados CLES.	CLES 2.	CLES 3.	-
Società Dante Alighieri.	PLIDA B2	PLIDA C1	PLIDA C2 (Progetto
	(Progetto.	(Progetto.	Lingua Italiana
	Lingua Italiana	Lingua Italiana	Dante Alighieri).
	Dante Alighieri).	Dante Alighieri).	
The European Language Certificates (TELC).	telc B2.	-	-
Università per Stranieri di Siena. Certificazione di	CILS Due-B2.	CILS Tre-C1.	CILS Quattro-C2.
Italiano come Lingua Straniera (CILS).			
Università per Stranieri di Perugia.	Certificato di.	Certificato di.	Certificato di
	Conoscenza della	Conoscenza della	Conoscenza della
	Lingua Italiana) –	Lingua Italiana) –	Lingua Italiana).
	(CELI 3 – B2).	(CELI 4 - C1).	(CELI 5 - C2).
Università degli Studi Roma Tre. Certificazione di	CERT.IT B2.	CERT.IT C1.	CERT.IT C2.
Italiano (CERT.IT).			

Portugués

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Licenciatura en Traducción e Interpretación. Lengua B Portugués.	_	Nivel C1
Licenciatura en Filología Portuguesa.	_	Nivel C1
Grado en Estudios Portugueses y Brasileños.	-	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Portugués.	_	Nivel C1
Grado en Traducción e Interpretación. Portugués.	_	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Centro de Avaliação de.	DIPLE.	DAPLE.	DUPLE
Português Língua Estrangeira.			
(Examenes para falantes de Português Língua			
Estrangeira PLE).			

www.educacionyfp.gob.es/portugal consejería.pt@educacion.gob.es

